

**CONSTANCIA SECRETARIA:**

Riosucio, Caldas, noviembre 24 de 2020.

1.- Los términos concedidos al curador ad litem de la demanda emplazada transcurrieron tal como aparece en la constancia obrante a folio 21.

2.- El curador ad litem de demandada presenta oportunamente la contestación de la demanda (28/10/2020)

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"  
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TFN- 219**

**2020-00060-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Estando en la temporalidad procesal oportuna el curador ad litem de la demandada emplazada al presentar su contestación de demanda, de acuerdo a la constancia secretarial que precede, se tiene como contestada.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día viernes veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional

del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a al apoderado del demandante y al curador ad litem que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes y desde ya se anuncia que de ser posible en la misma se proferirá la respectiva sentencia.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO \_\_\_\_\_  
DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Secretario